



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Secretaría  
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 09 de enero de 2026

**OFICIO N° 0035-2026-VIVIENDA/SG**

Señor

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Congreso de la República

Presente. -

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13376/2025-CR, "Ley que declara en emergencia y reorganización el Seguro Social de Salud – EsSalud y dispone medidas para su fortalecimiento institucional y su gestión eficiente".

**Referencia** : a) Oficio N° 0785-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Oficio Múltiple N° D001222-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13376/2025-CR, "Ley que declara en emergencia y reorganización el Seguro Social de Salud – EsSalud y dispone medidas para su fortalecimiento institucional y su gestión eficiente".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Oficio N° 00890-2025/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que contiene el Informe N° 00299-2025/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro; y, el Informe N° 012-2026/VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por:  
LARREA SANCHEZ Manuel  
Eduardo FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/01/09 11:54:37-0500

Firmado digitalmente por  
**MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO GENERAL

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

cc. Secretaría de Coordinación de PCM

MELS/alc

HT 242661-2025



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 09/01/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SG-ITD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 000000035-2026/SG y/o el número CVD: 1158 5004 6372 8326 y la siguiente clave: 1akvVajjUy.



**PERÚ**Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoSecretaría  
GeneralOficina General  
de Asesoría Jurídica*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”***INFORME N° 012-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ****A** : **MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**  
Secretario General**Asunto** : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13376/2025-CR, “Ley que declara en emergencia y reorganización el Seguro Social de Salud – EsSalud y dispone medidas para su fortalecimiento institucional y su gestión eficiente”**Ref.** : a. Oficio Múltiple N° D001222-2025-PCM-SC  
b. Oficio N° 0785-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
c. Oficio N° 00890-2025/SBN  
d. Informe N° 00299-2025/SBN-DNR**H.T. N° 00242661-2025****Fecha** : San Isidro, 08 de enero de 2026

---

Por el presente, me dirijo a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante el Oficio Múltiple N° D001222-2025-PCM-SC del 11 de diciembre de 2025, la Secretaría de la Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) el Oficio N° 0785-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR del 01 de diciembre de 2025, a través del cual el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13376/2025-CR, “Ley que declara en emergencia y reorganización el Seguro Social de Salud – EsSalud y dispone medidas para su fortalecimiento institucional y su gestión eficiente” (**Proyecto de Ley**).
- 1.2** Por medio del Oficio N° 00890-2025/SBN de fecha 22 de diciembre de 2025, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) remite el Informe N° 00299-2025/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registros, en adelante DNR.
- 1.3** A través del Proveído S/N de fecha 22 de diciembre de 2025, en la Hoja de Trámite N° 242661-2025 del Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**) el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo (VMVU) remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (**OGAJ**) la documentación señalada en el numeral precedente, con la siguiente indicación “CON LA CONFORMIDAD DEL VICEMINISTERIO”.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1** Constitución Política del Perú.
- 2.2** Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.3** Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.4** Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.5** Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.6** Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



- 2.7** Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas.

Las normas antes citadas incluyen sus disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas de ser el caso.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar en emergencia y reorganización el Seguro Social de Salud – EsSalud, así como disponer otras medidas para garantizar su adecuada gestión y el fortalecimiento de sus capacidades para brindar una atención oportuna, efectiva, eficiente y de calidad a la población.

#### 3.2 SOBRE LA SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

Según el Portal Institucional del Congreso de la República, el proyecto de Ley fue presentado con fecha 27 de noviembre de 2025<sup>1</sup> por el congresista Segundo Héctor Acuña Peralta;<sup>2</sup> como autor principal, y por los congresistas Jorge Carlos Montoya Manrique; Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga; José Ernesto Cueto Aservi; Javier Rommel Padilla Romero; y, Carlos Javier Zeballos Madariaga; como coautores.

Actualmente y desde el 28 de noviembre de 2025 se encuentra en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera<sup>3</sup>.

#### 3.3 SOBRE LO SEÑALADO EN LOS INFORMES TÉCNICOS

- 3.3.1** La **DNR** de la **SBN** con el Informe N° 00299-2025/SBN-DNR, emite opinión sobre el Proyecto de Ley señalando lo siguiente:

“(…)

##### III. ANÁLISIS

(…)

##### **Análisis Competencial**

*3.2 La Superintendencia Nacional de Bienes de Bienes Estatales (SBN), organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene competencia conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” (TUO de la Ley N°29151), aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, (Reglamento de la Ley N°29151) así como por sus normas complementarias y conexas, respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia directa o sobre los cuales ejerce alguna función rectora y, las normas aplicables a ellos.*

*3.3 De acuerdo a lo regulado por el artículo 2 del TUO de la Ley N° 29151, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N°29151, las normas contenidas en la Ley N° 29151, normas reglamentarias y las que emita la SBN, son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE); y, éste respeta las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes, por tanto, no se encuentran comprendidos en la normativa del SNBE aquellos aspectos que se rigen por normativa especial*

<sup>1</sup> Ingresado en esa fecha a Mesa de Partes del Congreso de la República. Visto con fecha 07 de enero de 2026.

<sup>2</sup> Integrante del grupo parlamentario Honor y Democracia.

<sup>3</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13376>



3.4 De conformidad a lo dispuesto por el literal j) del numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N°29151, en concordancia con el sub numeral 3 del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N°29151, es función y atribución de la SBN, como ente rector del SNBE, emitir pronunciamientos, con carácter orientador, sobre la aplicación y alcances de las normas del SNBE, las normas complementarias y conexas al SNBE, lo que incluye a las que regulan los actos de administración y disposición de los predios estatales, así como las propuestas normativas vinculadas al SNBE.

3.5 En esa línea, y de la revisión de los artículos del proyecto de ley, así como de la exposición de motivos, se advierte que la SBN, en su calidad de ente rector del SNBE, solo es competente para emitir opinión respecto del numeral 6.1 del artículo 6, que dispone medidas para el saneamiento físico legal de los inmuebles de ESSALUD, para ello revisaremos la normativa relativa al saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales en el marco del SNBE.

### **Procedimiento especial de saneamiento físico legal en el SNBE**

3.6 El artículo 21 del TUO de la Ley N° 29151 faculta a todas las entidades públicas, a ejecutar el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales, sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos, otorgando un tratamiento integral y unificado.

(...)

3.8 De esta forma, el Reglamento de la Ley N° 29151 desarrolla el procedimiento especial de saneamiento físico legal, precisando cada uno de los actos que pueden ser materia de saneamiento físico legal; asimismo, especifica cada una de sus etapas, y otros aspectos del saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales.

(...)

3.10 De este modo, el saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales regulado en el marco del SNBE recae necesariamente sobre propiedad estatal y es obligatorio para todas las entidades estatales, en cuyo caso, y dependiendo del acto de saneamiento que corresponda, la inscripción registral se efectúa a favor del Estado (con afectación automática a favor de la entidad) o a favor de la entidad estatal a cargo del saneamiento físico legal, pudiendo, además, comprender otros actos de saneamiento físico legal que no implican la inscripción del dominio, como son la aclaración de aportes reglamentarios, la declaración o constatación de edificación (fábrica), aclaración o rectificación de área, linderos y/o medidas perimétricas, entre otros actos.

(...)

3.12 Ahora, en cuanto a la participación de la SBN en el saneamiento físico legal, conforme se ha indicado, el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29151 precisa que la SBN participa en el saneamiento físico legal de los predios del Estado y de las entidades públicas que lo requieran, previa comunicación escrita y/o suscripción del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del párrafo 14.2 del artículo 14 del TUO de la Ley N°29151.

3.13 Asimismo, dicha norma señala que la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales se efectúan en el marco del SNBE hasta su culminación con la inscripción en el Registro de Predios, sin perjuicio de las competencias propias de la DGA en el marco del SNA.

3.14 Al respecto, la Ley N° 32019, “Ley que Fortalece y Promueve el Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Estatal” (publicada el 10.05.2024), modifica disposiciones de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, consignando la obligación de las entidades de efectuar el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de su propiedad o bajo su administración, bajo responsabilidad administrativa funcional.

3.15 Así, la normativa vigente prescribe que el saneamiento físico legal de los predios e inmuebles de propiedad o bajo administración de una entidad estatal, es de cargo de ésta y conforme a las recientes modificaciones, debe ser efectuada bajo responsabilidad administrativa funcional, por lo que el numeral 6.1 del artículo 6, no se encuentra acorde con la normativa vigente, pues no toma en consideración que la actual normativa ya prevé medidas para el saneamiento físico legal de los predios estatales, estableciendo obligaciones y responsabilidades por su incumplimiento, y señala que estas acciones son de cargo de las entidades propietarias o administradoras de los predios a



*sanear, quienes deben elaborar su plan de saneamiento y ejecutarlo conforme a las normas que correspondan, pudiendo hacer uso del procedimiento especial de saneamiento físico legal – PESFL, regulado en el TUO de la Ley N°29151, y el reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA.*

(...)

#### **IV. CONCLUSIONES:**

- 4.1 *De acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por el decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, la SBN en su condición de ente rector del SNBE es competente para emitir pronunciamientos, con carácter orientador, sobre la aplicación y alcances de las normas del SNBE, las normas complementarias y conexas al SNBE, lo que incluye a las que regulan los actos de administración y disposición de los predios estatales, así como las propuestas normativas vinculadas al SNBE.*
- 4.2 *Conforme a lo indicado, la SBN sólo es competente para emitir opinión respecto del artículo 6.1 del artículo 6 del PL N°13376/2025-CR, que propone medidas para el saneamiento físico legal de los inmuebles de EsSalud.*
- 4.3 *El saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales, ya se encuentra regulado en la normativa del SNBE, y puede ser efectuado mediante el Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal (PESFL).*
- 4.4 *En dicho marco, la obligación de realizar el saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales recae en las entidades titulares de dichos bienes, quienes deben realizarlo bajo responsabilidad administrativa y funcional.*
- 4.5 *Respecto a la intervención de la SBN en el saneamiento de predios que no son de su propiedad o no están bajo su administración, la Ley N°29151, prevé que esta solo se realiza a solicitud de la entidad y previa suscripción del respectivo convenio.*
- 4.6 *En consecuencia, el numeral 6.1 del artículo 6 del PL N°13376/2025-CR, al contravenir las disposiciones normativas sobre el saneamiento de predios estatales, no es viable.*

### **3.4 SOBRE LA OPINIÓN LEGAL**

- 3.4.1 El Proyecto de Ley comprende ocho (08) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias; asimismo, presenta la correspondiente Exposición de Motivos, en el que se señala que el MVCS a través de la SBN tiene competencia para emitir opinión respecto al numeral 6.1 del artículo 6, el cual indica lo siguiente:

(...)

***El artículo 6.- Medidas para el saneamiento físico legal de los inmuebles de EsSalud***

*6.1 En un plazo no mayor a quince (15) días calendario el Seguro Social de Salud – EsSalud, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, elabora un plan para el saneamiento físico legal de los predios del Seguro Social de Salud.*

(...)

- 3.4.2 La Exposición de Motivos, del proyecto normativo justifica su objeto en contemplar la declaratoria de emergencia y reorganización de EsSalud, con la finalidad de establecer las principales acciones para su adecuado funcionamiento, asimismo, establecer medidas complementarias para superar la crisis institucional, económica, de infraestructura, de equipamiento y de recursos humanos para garantizar la efectiva prestación de servicios que brinda a los asegurados.
- 3.4.3 Sobre lo particular, el Proyecto de Ley, tiene como propósito un plan de intervención

integral y urgente en EsSalud, motivado por un diagnóstico claro de una crisis multifacética (gestión, capital, infraestructura, equipos médicos y personal), con el fin de reformar la institución y garantizar que los asegurados reciban la atención médica adecuada.

- 3.4.4 Sin perjuicio de lo anterior, mediante Informe N° 00299-2025/SBN-DNR, señala que, respecto al proyecto de Ley, objeto de análisis, es competente el numeral 6.1 del artículo 6 que propone medidas para el saneamiento físico legal de los inmuebles de EsSalud, conforme lo indicado en el numeral 3.4.1 del presente informe.
- 3.4.5 Cabe mencionar que la presente opinión legal tiene como base la opinión técnico legal de la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por ello se orienta a complementar la misma, únicamente en el extremo que corresponde desde el punto de vista estrictamente legal.
- 3.4.6 El artículo 5 del TUO de la Ley N° 29151, crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector.
- 3.4.7 De este modo, el saneamiento físico legal de predios e inmuebles, conforme al marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), opera exclusivamente sobre la propiedad estatal y tiene un carácter **obligatorio** para todas las entidades del Estado. En cuanto a la inscripción registral del dominio, esta se realiza en dos modalidades, según el acto de saneamiento: a favor del Estado (lo que conlleva una afectación automática a favor de la entidad que lo utiliza) o directamente a favor de la entidad estatal ejecutora del saneamiento. Adicionalmente, este procedimiento integral está facultado para incluir otros actos formales que no implican la inscripción de la titularidad.

En esa línea, es importante mencionar conforme a lo indicado por la DNR en su informe, la emisión del **Decreto Legislativo N° 1358**, publicado el 21 de julio de 2018, marcó un avance significativo en la administración de bienes públicos. Esta normativa tuvo como objetivo principal la **optimización, integración y consolidación** de las disposiciones relativas al saneamiento físico legal de los predios e inmuebles del Estado, todo ello en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), diseñada para ser aplicada sin excepción por **todas las entidades públicas** del país, sin excepción.

- 3.4.8 Asimismo, la participación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en el saneamiento físico legal de inmuebles se rige por el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29151. Esta disposición precisa que la SBN puede intervenir en la regularización de los predios tanto del Estado como de aquellas entidades públicas que expresamente lo requieran. Dicha colaboración se formaliza mediante una **comunicación escrita previa** y/o la **suscripción del convenio respectivo**, alineándose con lo establecido en el literal b) del párrafo 14.2 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aunado a la Ley N° 32019, “Ley que fortalece y promueve el Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Estatal que modifica disposiciones de la Ley N° 29151 en el sentido que consigna la obligatoriedad de efectuar el saneamiento físico legal a las entidades estatales de los bienes inmuebles bajo su administración, bajo responsabilidad administrativa funcional.
- 3.4.9 En ese sentido, el numeral 6.1 del artículo 6 del Proyecto de Ley no se encuentra acorde a la normativa vigente, puesto que no se ha considerado que ya se encuentran reguladas medidas para el saneamiento físico legal, conforme lo indicado en el párrafo precedente.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

3.4.10 Por lo que, de acuerdo a la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al MVCS, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas, aprobada por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, y a la opinión emitida por la Dirección de Normas y Registro de la SBN, esta OGAJ opina que el numeral 6.1 del artículo 6 del Proyecto de Ley contiene **observaciones**.

3.4.11 Finalmente, corresponde tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas

### III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el numeral 6.1 del artículo 6 del Proyecto de Ley **debe ser reevaluado, conforme a las observaciones contenidas en el presente informe y el Informe de la Dirección de Normas y Registro.**

### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros, adjuntando el Oficio N° 00890-2025/SBN de la SBN, que contiene el Informe N° 00299-2025/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ CRUZADO MARCO  
ANTONIO FIR 41106750 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/01/2026 15:29:42-0500

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CRUZADO**  
Abogado

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: KAMAHARA RAZURI  
Alberto Javier FAU 20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/01/08 16:21:58-0500

**VIVIENDA**

**ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI**

Director General

Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 22 de diciembre del 2025

## **OFICIO N° 00890-2025/SBN**

Señor:

**OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO**

Viceministro de Vivienda y Urbanismo

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA N° 3650

SAN ISIDRO

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13376/2025-CR

Referencia : a) HOJA TRAMITE N° 00242661-2025 ( S.I. N° 44153-2025)  
b) HOJA DE TRAMITE N° 00242661-2025 ( S.I. N° 44957-2025)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de saludarlo muy cordialmente, y dar atención a los documentos citados en la referencia, mediante el cual se remite el Oficio Múltiple N° D001222-2025-PCM-SC, que contiene el Oficio N° 0785-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, suscrito por el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, quien solicita se emita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13376/2025-CR, que propone declarar en emergencia y reorganización el Seguro Social de Salud – EsSalud y dispone medidas para su fortalecimiento institucional y su gestión eficiente.

Al respecto, hago llegar a su Despacho el Informe N° 00299-2025/SBN-DNR emitido por la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia, el cual da cuenta del análisis efectuado y contiene la opinión requerida sobre el citado Proyecto de Ley, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a usted mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
MAS CAMUS Jose Felisandro FAU  
20131057823 hard  
Motivo: Firma  
Fecha: 22/12/2025 07:41:04-0500

**Firmado por**

**JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS**

Superintendente Nacional de Bienes Estatales

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

## **INFORME N° 00299-2025/SBN-DNR**

**PARA** : **CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**  
Director (e) de Normas y Registro

**DE** : **WENSEL RICHARD NAVEROS FLORES**  
Especialista en Bienes Estatales IV

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°13376/2025-CR

**REFERENCIA** : Hoja de Trámite N°00242661-2025 Externo (S.I. N°44153-2025)

**FECHA** : San Isidro, 18 de diciembre de 2025

---

Me dirijo a usted en atención al documento citado en la referencia, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, traslada el pedido de opinión técnica requerido por el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre el Proyecto de Ley N°13376/2025-CR, "Ley que propone declarar en emergencia y reorganización el Seguro Social de Salud -EsSalud y dispone medidas para su fortalecimiento institucional y su gestión eficiente".

Al respecto, se informa a su Despacho lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Hoja de Trámite N°00242661-2025 Externo (S.I. N°44153-2025), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el Oficio Múltiple N°D001222-2025-PCM-SC, de la Secretaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, que remite el Oficio N°0785-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, que contiene el pedido de opinión técnico legal del Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre el Proyecto de Ley N°13376/2025-CR, "Ley que propone declarar en emergencia y reorganización el Seguro Social de Salud - EsSalud y dispone medidas para su fortalecimiento institucional y su gestión eficiente", a fin de que sea atendido directamente a dicha comisión, con copia a la citada secretaría de la PCM.
- 1.2 Con fecha 15.12.2025, se encarga al suscrito la elaboración del informe legal a fin de dar atención a lo solicitado.

### **II. BASE LEGAL**

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales.

### III. ANÁLISIS

#### Contenido del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley

3.1 El Proyecto de Ley, en adelante “el PL”, en su estructura, comprende ocho (08) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, que regulan esencialmente lo siguiente:

- 3.1.1 El artículo 1, señala que su objeto es declarar en emergencia y reorganización el Seguro Social de Salud - EsSalud, así como disponer otras medidas para garantizar su adecuada gestión y el fortalecimiento de sus capacidades para brindar una atención oportuna, efectiva, eficiente y de calidad a la población.
- 3.1.2 El artículo 2, indica que la finalidad de la ley es garantizar la adecuada gestión del Seguro Social de Salud, a través de la implementación de medidas que permitan su fortalecimiento institucional y la adecuada atención de los beneficiarios de los servicios que brinda a la población.
- 3.1.3 El artículo 3, dispone declarar en emergencia y reorganización el Seguro Social – ESSALUD, por el plazo de seis (6) meses, con la finalidad de determinar alternativas de solución a la crisis de dicha institución.
- 3.1.4 El artículo 4, dispone que en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde su entrada en vigencia, de manera coordinada, el MTPE, el MINSA y el MEF, deben evacuar un Diagnóstico de brechas del Seguro Social de Salud - EsSalud y el Plan de Implementación.
- 3.1.5 El artículo 5, señala que el Consejo Directivo de ESSALUD, debe presentar un informe detallando el cumplimiento de las medidas previstas en el Plan de Implementación a SUSALUD, CGR, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría y a la Comisión de Salud del Congreso de la República.
- 3.1.6 El artículo 6, denominado “Medidas para el saneamiento físico legal de los inmuebles de EsSalud”, prescribe que, en el plazo de quince (15) días calendario, el Seguro Social de Salud - EsSalud, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, elabora un plan para el saneamiento físico legal de los predios del Seguro Social de Salud; y además para dichos efectos, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales de cada circunscripción prestan el apoyo requerido para promover las medidas necesarias para el saneamiento físico legal de los inmuebles.

- 3.1.7 El artículo 7, establece medidas para el equipamiento de las instalaciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, regulando temas de adquisiciones, contrataciones, y otros necesarios para el servicio de salud, asignando a la CGR y a SUSALUD, el rol de fiscalizar el uso adecuado de los recursos públicos destinados a dichos fines.
- 3.1.8 El artículo 8, incorpora requisitos para el acceso al Consejo Directivo de ESSALUD, regulado en la Ley N°27056, agregando el artículo 6-A a dicha ley.
- 3.1.9 La Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales, disponen la adecuación del reglamento de la Ley N°27056, y la entrada en vigencia de la presente ley.
- 3.1.10 La Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone la adecuación de los integrantes del Consejo Directivo a las disposiciones de la ley.
- 3.1.11 La Segunda Disposición Complementaria Transitoria dispone que la remisión de informes a las comisiones de la Cámara de Diputados, a partir de la instalación de la cámara de Diputados, según la Ley N°31988, y Resolución Legislativa N° 005-2025-2026-CR, que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados, la presentación del informe de implementación previsto en el artículo 6, se realizará a las comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

### Situación del Proyecto de Ley

De la consulta realizada a los proyectos de ley publicados en el portal institucional del Congreso, se advierte que el proyecto de ley se encuentra en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

### Análisis competencial

- 3.2 La Superintendencia Nacional de Bienes de Bienes Estatales (SBN), organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene competencia conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, “*Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*” (TUO de la Ley N°29151), aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, (Reglamento de la Ley N°29151) así como por sus normas complementarias y conexas, respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia directa o sobre los cuales ejerce alguna función rectora y, las normas aplicables a ellos.
- 3.3 De acuerdo a lo regulado por el artículo 2 del TUO de la Ley N°29151, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N°29151, las normas contenidas en la Ley N°29151, normas

reglamentarias y las que emita la SBN, son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE); y, éste respeta las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes, por tanto, no se encuentran comprendidos en la normativa del SNBE aquellos aspectos que se rigen por normativa especial.

- 3.4 De conformidad a lo dispuesto por el literal j) del numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N°29151, en concordancia con el sub numeral 3 del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N°29151, es función y atribución de la SBN, como ente rector del SNBE, emitir pronunciamientos, con carácter orientador, sobre la aplicación y alcances de las normas del SNBE, las normas complementarias y conexas al SNBE, lo que incluye a las que regulan los actos de administración y disposición de los predios estatales, así como las propuestas normativas vinculadas al SNBE.
- 3.5 En esa línea, y de la revisión de los artículos del proyecto de ley, así como de la exposición de motivos, se advierte que la SBN, en su calidad de ente rector del SNBE, solo es competente para emitir opinión respecto del numeral 6.1 del artículo 6, que dispone medidas para el saneamiento físico legal de los inmuebles de ESSALUD, para ello revisaremos la normativa relativa al saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales en el marco del SNBE.

#### **Procedimiento especial de saneamiento físico legal en el SNBE**

- 3.6 El artículo 21 del TUO de la Ley N° 29151 faculta a todas las entidades públicas, a ejecutar el procedimiento especial de **saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales**, sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos, otorgando un tratamiento integral y unificado.
- 3.7 El numeral 22.3 del artículo 22 del TUO de la Ley N° 29151, dispone que el procedimiento, los requisitos, la declaración jurada sobre el derecho que se ostente respecto del bien estatal, los casos en que corresponde las publicaciones, la anotación preventiva, los plazos y otros aspectos, se regulan en el Reglamento de la Ley N° 29151.
- 3.8 De esta forma, el Reglamento de la Ley N° 29151 desarrolla el procedimiento especial de saneamiento físico legal, precisando cada uno de los actos que pueden ser materia de saneamiento físico legal; asimismo, especifica cada una de sus etapas, y otros aspectos del saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales.
- 3.9 En relación a los actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales, de acuerdo a lo

establecido por el artículo 22 del TUO de la Ley N° 29151, en concordancia con el artículo 243 de su Reglamento, cabe citar los siguientes actos:

1. Primera inscripción de dominio
2. Inscripción de dominio.
3. Aclaración de dominio
4. Asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que ejerce posesión.
5. Inscripción e independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090.
6. Independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090.
7. Aclaración del destino de los aportes reglamentarios.
8. Inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, de corresponder: respecto de predios o inmuebles inscritos de propiedad de las entidades o del Estado que se encuentran bajo su posesión.
9. Declaratoria o constatación de edificación, así como ampliaciones o aclaraciones de la descripción de edificación y/o demolición: respecto de inmuebles inscritos de propiedad de las entidades o del Estado que se encuentran bajo su posesión.
10. Subdivisión, desmembración, fraccionamiento, acumulación e independización, sin cambio de titularidad: respecto de predios o inmuebles inscritos de propiedad de la entidad que realiza el saneamiento físico legal.
11. Independización con cambio de titularidad: respecto de predios o inmuebles inscritos adquiridos por la entidad de particulares o de otras entidades mediante título que conste en documento de fecha cierta.
12. Constitución de servidumbres activas y pasivas: respecto a las servidumbres a que se refiere el Código Civil.
13. Cancelación de cargas, gravámenes, limitaciones u otras restricciones al uso de la posesión y/o propiedad que conforme a ley se encuentran extinguidas y que afecten el libre uso y disponibilidad de los predios o inmuebles.
14. Aclaración y rectificación de los asientos registrales que lo ameriten.
15. Cancelación de partidas por duplicidad registral de predios o inmuebles estatales.

16. Primera inscripción de dominio o independización con cambio de titularidad registral, en mérito a la identificación y delimitación de predios e inmuebles estatales de dominio público, preexistente a la titulación o deslinde.
17. Cualquier otro acto cuya inscripción sea necesaria para el saneamiento legal de los predios o inmuebles de propiedad estatal.
- 3.10 De este modo, el saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales regulado en el marco del SNBE recae necesariamente sobre propiedad estatal y **es obligatorio para todas las entidades estatales**, en cuyo caso, y dependiendo del acto de saneamiento que corresponda, la inscripción registral se efectúa a favor del Estado (con afectación automática a favor de la entidad) o a favor de la entidad estatal a cargo del saneamiento físico legal, pudiendo, además, comprender otros actos de saneamiento físico legal que no implican la inscripción del dominio, como son la aclaración de aportes reglamentarios, la declaración o constatación de edificación (fábrica), aclaración o rectificación de área, linderos y/o medidas perimétricas, entre otros actos.
- 3.11 Es importante mencionar que con la emisión del Decreto Legislativo N° 1358, publicado el 21-07-2018, se optimizó, integró y consolidó las normas sobre el saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales, en el marco del SNBE, aplicable por todas las entidades públicas, incluyendo a las del sector salud.
- 3.12 Ahora, en cuanto a la participación de la SBN en el saneamiento físico legal, conforme se ha indicado, el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29151 precisa que la SBN participa en el saneamiento físico legal de los predios del Estado y de las entidades públicas que lo requieran, previa comunicación escrita y/o suscripción del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del párrafo 14.2 del artículo 14 del TUO de la Ley N°29151.
- 3.13 Asimismo, dicha norma señala que la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales se efectúan en el marco del SNBE hasta su culminación con la inscripción en el Registro de Predios, sin perjuicio de las competencias propias de la DGA en el marco del SNA.
- 3.14 Al respecto, la Ley N° 32019, “Ley que Fortalece y Promueve el Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Estatal” (publicada el 10.05.2024), modifica disposiciones de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, consignando la obligación de las entidades de efectuar el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de su propiedad o bajo su administración, **bajo responsabilidad administrativa funcional**.

- 3.15 Así, la normativa vigente prescribe que el saneamiento físico legal de los predios e inmuebles de propiedad o bajo administración de una entidad estatal, es de cargo de ésta y conforme a las recientes modificaciones, debe ser efectuada bajo responsabilidad administrativa funcional, por lo que el numeral 6.1 del artículo 6, no se encuentra acorde con la normativa vigente, pues no toma en consideración que la actual normativa ya prevé medidas para el saneamiento físico legal de los predios estatales, estableciendo obligaciones y responsabilidades por su incumplimiento, y señala que estas acciones son de cargo de las entidades propietarias o administradoras de los predios a sanear, quienes deben elaborar su plan de saneamiento y ejecutarlo conforme a las normas que correspondan, pudiendo hacer uso del procedimiento especial de saneamiento físico legal – PESFL, regulado en el TUO de la Ley N°29151, y el reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA.
- 3.16 En ese sentido, en el marco de su competencia, en opinión de la SBN, el Proyecto de Ley N°13376/2025-CR no resulta viable, pues contraviene las normas sobre saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales regulada en la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales -LGSNBE.


#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por el decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, la SBN en su condición de ente rector del SNBE es competente para emitir pronunciamientos, con carácter orientador, sobre la aplicación y alcances de las normas del SNBE, las normas complementarias y conexas al SNBE, lo que incluye a las que regulan los actos de administración y disposición de los predios estatales, así como las propuestas normativas vinculadas al SNBE.
- 4.2. Conforme a lo indicado, la SBN sólo es competente para emitir opinión respecto del artículo 6.1 del artículo 6 del PL N°13376/2025-CR, que propone medidas para el saneamiento físico legal de los inmuebles de Essalud.
- 4.3. El saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales, ya se encuentra regulado en la normativa del SNBE, y puede ser efectuado mediante el Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal (PESFL).
- 4.4. En dicho marco, la obligación de realizar el saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales recae en las entidades titulares de dichos bienes, quienes deben realizarlo bajo responsabilidad administrativa y funcional.
- 4.5. Respecto a la intervención de la SBN en el saneamiento de predios que no son de su propiedad o no están bajo su administración, la Ley N°29151, prevé que esta solo se realiza a solicitud de la entidad y previa suscripción del respectivo convenio.

- 4.6. En consecuencia, el numeral 6.1 del artículo 6 del PL N°13376/2025-CR, al contravenir las disposiciones normativas sobre el saneamiento de predios estatales, no es viable.


Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:  
NAVEROS FLORES Wensel Richard FAU  
20131057823 hard  
Fecha: 18/12/2025 14:23:49-0500

Firmado por  
**WENSEL RICHARD NAVEROS FLORES**  
Especialista en Bienes Estatales IV  
Dirección de Normas y Registro

Visto el presente informe, el Director (e) de Normas y Registro expresa su conformidad; en consecuencia, dérivese al Despacho del Superintendente, a fin de dar respuesta a la solicitud de opinión requerida por el Congreso de la República, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

 Firmado digitalmente por:  
GARCIA WONG Carlos Alfonso FAU  
20131057823 hard  
Motivo: Firma  
Fecha: 18/12/2025 14:30:55-0500

Firmado por  
**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
Director ( e)  
Dirección de Normas y Registro


CAGW/wrnf

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

San Isidro, 12 de Diciembre del 2025

Estimado(a):

Mesa de Partes recibió su documento generando el siguiente registro:

 Firmado digitalmente por:  
RIOS ALEJANDRO Kiara Nahomi FAU  
20131057823 hard  
Fecha: 12/12/2025 15:59:57-0500

**CONSTANCIA DE REGISTRO:**

Solicitud de Ingreso N°: **44153-2025**

Fecha: **12/12/2025**

Hora: **03:55 PM**

Administrado: **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

Dirección: **AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA 3650 EL PALOMAR**

DNI del Solicitante: **09885129**

Nombres Completos: **MEDRANO MANTURANO RAUL ALFREDO**

**IMPORTANTE:**

1. Su petitorio será atendido según las funciones establecidas por el D. S. N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución 064-2022/SBN y de conformidad a la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".
2. Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de Solicitud.
3. La respuesta de su petitorio será notificada a través de los medios de comunicación que indicó en su Solicitud,

Central Telefónica: (1) 317-4400, Fax: 317-4420, Dirección: Calle Chinchón 890 - San Isidro.

**SBN – Gestión Documental**



darroyo



PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite  
00242661-2025  
EXTERNO



**Remitente** : PRESIDENCIA DEL CONCEJO DE MINISTROS  
**Destinatario** : SG - SECRETARIA GENERAL  
**Documento** : OFICIO MULTIPLE D001222-2025-PCM-SC **Folios : 2**  
**Asunto** : SOLICITA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N 13376/2025-CR, "LEY QUE PROPONE DECLARAR EN EMERGENCIA Y REORGANIZACIÓN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD -ESSALUD Y DISPONE MEDIDAS PARA SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y SU GESTIÓN EFICIENTE".  
**Fecha** : 12/12/2025 09:18:18 **Snip :**  
**Observaciones** : DOCUMENTO REGISTRADO EN LA PTD EL DÍA jueves 11/12/2025 EN EL HORARIO DE 04:50.20 PM **En Físico : NO**  
**Clasificación** : NO CLASIFICADO

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Firma	Observaciones
SBN	17	12/12/2025			Informar en el marco de la Directiva N° 007-2020-VIVIENDA-DM

- |                         |                       |             |
|-------------------------|-----------------------|-------------|
| 1 Acción                | 8 Consolidar          | 15 Opinión  |
| 2 Tramitar              | 9 Seguimiento         | 16 Corregir |
| 3 Revisar               | 10 Dar Respuesta      | 17 Informe  |
| 4 V°B°                  | 11 Difundir           | 18 Asistir  |
| 5 Coordinar             | 12 Archivo            | 19 Otros    |
| 6 Conocimiento          | 13 Evaluar            |             |
| 7 Proyectar Dispositivo | 14 Preparar Respuesta |             |



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.12.2025 14:21:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 11 de Diciembre del 2025

## OFICIO MULTIPLE N° D001222-2025-PCM-SC

Señores (as):

DESTINATARIO MÚLTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13376/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0785-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Memorando N° D002646-2025-PCM-OGAJ  
Expediente 2025-0097035

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13376/2025-CR, "Ley que propone declarar en emergencia y reorganización el Seguro Social de Salud -EsSalud y dispone medidas para su fortalecimiento institucional y su gestión eficiente".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13376/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0097035»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0155 9989 1244 5533



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**ANEXO N° 01**  
**DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE**

**TERESA ANGÉLICA VELASQUÉZ BRACAMONTE**

Secretaria General  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**

Secretaria General  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**CARLOS BERNARDO LINARES ARCELA**

Secretario General  
MINISTERIO DE SALUD

**ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS**

Secretario General  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**

Secretaria General  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

EXPEDIENTE: «2025-0097035»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0155 9989 1244 5533



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Lima, 01 de diciembre de 2025

**OFICIO N° 0785-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR**

Señor

**ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA**  
**Presidente del Consejo de Ministros – PCM**  
**Presente.** -

**Asunto: Pedido de Opinión PL 13376-2025-CR**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13376-2025-CR**, que propone declarar en emergencia y reorganización el Seguro Social de Salud – EsSalud y dispone medidas para su fortalecimiento institucional y su gestión eficiente.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNzI5/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**Atentamente,**



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Víctor  
Seferino FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/12/2025 12:35:41-0500

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**  
**Presidente**  
**Comisión de Economía, Banca,**  
**Finanzas e Inteligencia Financiera.**

VSFR/RST

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú  
Central Telefónica: 311-7777